



PROPUESTA DE DIRECTIVA

Bruselas, 2.03.2023

COM (2023) 002 final

2023/0002 (COD)

Propuesta de una

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO

Directiva (EU) 2023/2373 DE LA COMISIÓN EUROPEA

Por la que se establece un paquete de nuevas medidas aplicadas al ámbito de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 53, apartado 1, y su artículo 62,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (2),

Considerando lo siguiente:

- (1) En la cadena de suministro agrícola y alimentario intervienen distintos agentes en las distintas fases de producción, transformación, comercialización, distribución y venta al por menor de dichos productos agrícolas y alimentarios. Dicha cadena es, con diferencia, el canal más importante para hacer llegar los productos agrícolas y alimentarios «de la granja a la mesa». Estos desequilibrios en el poder de negociación es probable que conduzcan a prácticas comerciales desleales, si los socios comerciales de mayor tamaño y poder tratan de imponer determinadas prácticas o disposiciones contractuales que les benefician en relación con una transacción de venta. Conviene introducir un nivel mínimo de protección en la Unión contra las prácticas comerciales desleales a fin de reducir la incidencia de tales prácticas que pueden tener repercusiones negativas en los niveles de vida de la comunidad agraria.
- (2) En virtud de las tres publicaciones de la comisión desde 2009; la Comunicación de la Comisión de 28 de octubre de 2009 sobre la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa; la Comunicación de la Comisión de 15 de julio de 2014 sobre cómo hacer frente a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas; y el Informe de la Comisión de 29 de enero de 2016 sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas, la Comisión decide hacer frente a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas; mejorar el funcionamiento de la cadena de suministro de alimentos en Europa y el control de la aplicación de principios de buenas prácticas en las relaciones verticales de la cadena de suministro alimentario.
- (3) En vista de los principios de buenas prácticas en las relaciones verticales de la cadena de suministro alimentario, aprobados en el Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria en 2011. Y que conforman la base de la Iniciativa de la Cadena de Suministro puesta en marcha en 2013.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. Para luchar contra las prácticas que se apartan manifiestamente de las buenas conductas comerciales, son contrarias a la buena fe y a la lealtad comercial y se imponen unilateralmente por una de las partes a la otra.
2. La presente Directiva se aplicará a determinadas prácticas comerciales desleales que se producen en relación con las ventas de productos agrícolas y alimentarios adjuntados en el artículo 2.

CAPÍTULO II

Prohibiciones y mejoras

Artículo 2

Prohibición de prácticas comerciales desleales

1. Los Estados Miembros se asegurarán de que se prohíban, al menos, todas las siguientes prácticas comerciales desleales, a menos que hayan acordado previamente de manera clara y sin ambigüedad en el contrato de suministro o en cualquier contrato posterior entre el proveedor y el comprador lo siguiente:
 - 1.1. Que el comprador cancele un pedido de productos agrícolas y alimentarios perecederos en un plazo tan breve (menos de 30 días) que el proveedor no puede razonablemente esperar encontrar una alternativa para comercializar o utilizar esos productos.
 - 1.2. Que el comprador exija al proveedor pagos que no están relacionados con la venta de los productos agrícolas o alimenticios del proveedor.
 - 1.3. Que el comprador exija al proveedor que pague por el deterioro o la pérdida, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios, ocurridos en los locales del comprador
 - 1.4. Que el comprador adquiera, utilice o divulgue secretos comerciales del proveedor ilícitamente.
 - 1.5. Que el comprador devuelva productos agrícolas y alimentarios no vendidos al proveedor sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.
 - 1.6. Que el comprador exija al proveedor que asuma total o parcialmente el coste de aquellos descuentos de los productos agrícolas y alimentarios vendidos por el comprador como parte de una promoción.
 - 1.7. Que el comprador exija al proveedor que pague por la publicidad de productos agrícolas y alimentarios realizada por el comprador.

Artículo 3
Mejoras de la cadena de suministro

1. Cada Estado miembro tendrá que fomentar la producción agrícola usadas en cada territorio utilizando las siguientes estrategias:
 - 1.1. Usar tecnologías innovadoras
 - 1.2. Rotación de cultivos
 - 1.3. Sistemas de riego automáticos
 - 1.4. Implementación de Agricultura predictiva y prevención de plagas.
 - 1.5. Digitalización de los procesos comerciales y de la maquinaria de los productores agrícolas
 - 1.6. Inversión en I+D respecto a producción agrícola y nueva maquinaria que mejore la producción y productividad del sector.

CAPÍTULO III

Autoridades

Artículo 5
Autoridades de ejecución designadas

1. Cada Estado miembro designará a una o más autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 2 a nivel nacional.
2. Si un Estado miembro designa a más de una autoridad de ejecución en su territorio, fijará un único punto de contacto para la cooperación tanto entre autoridades de ejecución como con la Comisión.

Artículo 6
Cooperación entre autoridades de ejecución

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de ejecución cooperen de una manera eficaz entre sí y con la Comisión y se presten asistencia mutua en investigaciones que tengan una dimensión transfronteriza.
2. Las autoridades de ejecución se reunirán al menos una vez al año para examinar la aplicación de la presente directiva.

CAPÍTULO IV

Sanciones y fiscalidad

Artículo 7

Graduación de Sanciones

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del grado de intencionalidad o la naturaleza del perjuicio causado y atendiendo a la trascendencia económica y social de las infracciones cometidas, al ánimo de prevalerse de ventajas competitivas frente a otro sujeto del sector, al lucro obtenido con la acción infractora y a la previa comisión de una o más infracciones, cuando no sea aplicable la reincidencia, todo ello de acuerdo con los criterios siguientes:
 - 1.1. Las sanciones se aplicarán, en principio, en su grado medio, reduciéndose a su grado mínimo si no se estimase, por el órgano correspondiente para la resolución del expediente, la existencia de una apreciable trascendencia económica y social de la actuación infractora. En base a estos criterios de cuantificación, se establecen tres grados de sanción por infracción:
 - 1.1.1. Sanciones leves. En su grado mínimo, con multas de 250 a 1.000€; en su grado medio, con multas de 1.001 a 2.000€; y en su grado máximo, con multas de 2.001 a 3.000€.
 - 1.1.2. Sanciones graves: En su grado mínimo, con multas de 3.001 a 33.000 euros; en su grado medio, con multas de 33.001 a 66.000 euros; y en su grado máximo, con multas de 66.001 a 100.000 euros.
 - 1.1.3. Sanciones muy graves: en su grado mínimo, con multas de 100.001 a 333.000 euros; en su grado medio, con multas de 333.001 a 666.000 euros; y en su grado máximo, con multas de 666.001 a 1.000.000 euros.
2. Este marco común de sanciones se asegurará que sea el tope máximo que puedan poner en su ordenamiento jurídico respecto a la prohibición comerciales desleales expuestos en el Artículo 2 de esta Directiva.

Artículo 8

Cuestiones Fiscales respecto a la Producción Agrícola

1. Dentro del marco común europeo existen impuestos que están armonizados a escala europea, siendo en la agricultura especialmente significativos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y los Impuestos Especiales (IIEE). Estos impuestos serán modificados de la siguiente manera:
 - 1.1. Impuesto sobre el valor añadido: 4% - 6%
 - 1.2. Impuestos especiales: 6% - 8%

CAPÍTULO V

De las ayudas agrícolas

Artículo 9

Requisitos relacionados a la obtención de subsidios y ayudas al sistema agrícola y agrario

1. Las presentes ayudas se concederán mediante un plazo de presentación nuevo quedará modificado para que las personas físicas y jurídicas tengan mas tiempo para presentarlas la documentacion. La presente modificación quedará de la siguiente manera:
 - 1.1. 1 de enero al 31 de mayo: Plazo de presentación de la solicitud única de 2023 para las ayudas.
 - 1.2. 1 de junio a 15 de junio: Posibilidad de cada Estado miembro de aumentar el plazo de presentación única.
 - 1.3. 16 de junio a 1 de agosto. Termina el plazo para presentar modificaciones a la solicitud.
 - 1.4. 2 de agosto a 31 de agosto. Plazo para que presenten modificaciones los agricultores que han recibido notificación de incidencias.
 - 1.5. 1 de octubre a 30 noviembre. Los Estados miembros podrán pagar los anticipos a cuenta de las personas que se le conceda la ayuda.

2. Los requisitos que tendrán que acreditar las personas físicas y jurídicas para la obtención de ayudas serán las siguientes:
 - 2.1. Cumplir las condiciones necesarias para ser Agricultor activo.
 - 2.2. Haber sido titular de derechos de pago básico a 1 de agosto del año anterior.
 - 2.3. Informe de Control Previo de la actividad agraria y agrícola.
 - 2.4. Informe de Titularidad de una explotación agraria o agrícola en su respectivo registro de cada Estado miembro.
 - 2.5. Tener menos de 30 años solamente para las ayudas en concepto de complemento a las ayudas PAC teniendo que presentar el DNI correspondiente en cada país.

Artículo 10

Cuantías sujetas a las hectáreas de terreno agrícola y agrario, sobre complementos de ayudas a jóvenes asociados al sector primario y otras ayudas complementarias

1. Las cuantías que se darán a cada persona física o jurídica por hectárea de terreno se verán modificadas y quedarán de la siguiente manera:
 - 1.1. Hectárea Secano: 173,82 euros.
 - 1.2. Hectárea Regadío: 1430,86 euros

- 1.3. Hectárea Árboles: 503,81 euros
- 1.4. Hectárea Pastos: 179,52 euros
2. Las cuantías que se darán en concepto de complemento a las ayudas de jóvenes asociados al sector primario serán las siguientes en estos porcentajes y podrán ser acumuladas con otras ayudas que ofrezca cada Estado miembro de la UE:
 - 2.1. Agricultor 16 - 20 años: 100 euros por cada 150 euros de pago de cada hectárea.
 - 2.2. Agricultor 21 - 25 años: 50 euros por cada 140 euros de pago de cada hectárea.
 - 2.3. Agricultor 26 - 29 años: 25 euros por cada 130 euros de pago de cada hectárea.
3. Otras ayudas en concepto complementaria serán las siguientes:
 - 3.1. Productos Ecológicos: 100 euros por cada Kilo
 - 3.2. Sistemas de Producción más eficiente: 50 euros
 - 3.3. Productos que emiten menos emisiones de CO₂: 25 euros por reducción de cada kilo de emisión.
4. Todas estas ayudas propuestas en el artículo 10 podrán compatibilizarse con las demás ayudas que den los Estados miembros dentro de sus territorios.

Artículo 11

Ayudas a empresas comercializadoras de productos agrícolas y agrarios

1. Las empresas que comercialicen productos agrícolas y agrarios y tengan toda la documentación precisada por cada país en regla podrán optar a varias ayudas que están incluidas en esta directiva.
2. Se creará un Fondo denominado “Aid Fund for Primary Sector Companies Within the countries of the European Union” que contará con una dotación de 50.000.000.000 € para el año en curso y el siguiente año.
3. Esas dotaciones de ayudas serán divididas de la siguiente manera:
 - 3.1. Empresas 1 - 15 trabajadoras: 750 euros por cada trabajador.
 - 3.2. Empresas 16 - 50 trabajadores: 600 euros por cada trabajador.
 - 3.3. Empresas 51-250 trabajadores: 450 euros por cada trabajador.
 - 3.4. Empresas 251 - para adelante: 300 euros por cada trabajador.
4. Cada trabajador tendrá que haber sido dado de alta en su sistema de seguridad social y tendrá que tener toda la documentación en regla de acorde a la legislación de cada país.
5. Estas ayudas a empresas podrán compatibilizarse con las ayudas estatales de cada estado miembro.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 12

Revisión por la Comisión

A más tardar 5 años después de la entrada en vigor, la Comisión, tras consultar a los Estados miembros, a los interlocutores sociales a nivel de la Unión y a las principales partes interesadas, y teniendo en cuenta la presente regulación de la directiva sobre prácticas desleales en la cadena de suministro alimentario agrícola, revisará la aplicación de la presente Directiva y propondrá, en su caso, modificaciones legislativas.

Artículo 13

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 14

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 2023

LA COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA